

5º- Proponer la realización de actividades, en temas de su competencia.

6º- Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, los Convenios que en materia de Juventud realice la Consejería de Educación, Juventud y Mujer.

7º- Realizar el seguimiento del cumplimiento de las directrices de su competencia.

9º- Remitir a cualquier organismo de la Ciudad, siempre que el propio Consejo lo considere oportuno, memorias de actividades, así como sobre el estado de la Juventud en la Ciudad de Melilla.

10º.- Promover y facilitar el intercambio de información y documentación en materia de Juventud.

11º.- Trabajar en la elaboración de estrategias transversales en materia de Juventud: Cultura, Participación, Acción Social, Empleo, Vivienda, Deporte, Salud, Formación-Estudios, Medioambiente.

12º.- Coordinar actuaciones de las asociaciones y organizaciones representadas entre sí, y de éstas con las que desarrolle la Consejería en materia de Juventud.

ARTICULO 3º- COMPOSICIÓN:

El Consejo Sectorial de Juventud estará integrado por:

LA PRESIDENCIA: Cargo que ostentará el Consejero/a de Educación, Juventud y Mujer.

LA VICEPRESIDENCIA: Que recaerá en el Viceconsejero/a de Juventud.

LA SECRETARÍA: Será el Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer.

VOCALES, que lo serán:

- El Director/a General de la Consejería.
- Un/a técnico/a de la Consejería
- Un representante de la Administración Estatal designado por la misma.
- Un representante por cada asociación juvenil, que cuenten con al menos seis meses de antigüedad en la inscripción en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud, y presenten una memoria de actividades realizadas por dicha asociación.

Las asociaciones juveniles de nuevo ingreso contarán con voz en el Consejo a partir de su incorporación, si bien no adquirirán derecho a voto

hasta que transcurran seis meses desde la fecha de incorporación.

- Un representante por Central u Organización sindical que, teniendo implantación en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla, cuente con alguna estructura permanente y específicamente dedicada al tema de Juventud.

- Un representante de los jóvenes militares de Melilla.

- Dos miembros designados por el Presidente/a del Consejo Sectorial a propuesta del resto de componentes entre personas de reconocido prestigio en el campo de la Juventud.

- También formaran parte del Consejo Sectorial de Juventud los miembros de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Eventualmente, y cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar dentro del orden del día, podrán asistir otros Organismos, Asociaciones, particulares afectados, etc., por voluntad propia o a petición de algún miembro del Consejo Sectorial, justificada por escrito y previa aceptación de la Presidencia.

- Así mismo podrán asistir a las sesiones los Sres. Diputados de la Asamblea que lo soliciten, siendo el máximo uno por grupo político.

ARTICULO 4º.- DE LA PRESIDENCIA:

Al Presidente/a del Consejo Sectorial de Educación le corresponden las funciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- e) Visar las Actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos.
- f) Canalizar a los distintos órganos de las Instituciones las propuestas del Consejo.
- g) Garantizar la participación democrática en el Consejo de los distintos sectores sociales afectados.
- h) Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial de Educación y las distintas organizaciones locales y estatales.